



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/498
17 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las
personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,
religiosas y lingüísticas

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 4	3
II. SERVICIOS DE EXPERTOS ESPECIALIZADOS EN CUESTIONES RELATIVAS A LAS MINORÍAS	5 - 7	3
III. COOPERACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON PROGRAMAS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE CUESTIONES RELATIVAS A LAS MINORÍAS	8 - 10	4
IV. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS	11 - 28	5
A. Comité de Derechos Humanos	11 - 17	5
B. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18 - 20	6
C. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	21 - 26	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Comité de los Derechos del Niño	27 - 28	8
V. RELADORES ESPECIALES, REPRESENTANTES ESPECIALES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	29 - 51	9

I. INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, aprobó la resolución 51/91, de 12 de diciembre de 1996, relativa a la promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en que la Asamblea, entre otras cosas, exhortó al Secretario General a que pusiera a disposición de los gobiernos que lo solicitaran los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías; pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de las minorías; instó a todos los órganos creados en virtud de tratados a que tuvieran debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; exhortó a los Estados a que siguieran incluyendo en los informes que presentaban a los órganos creados en virtud de tratados información sobre las medidas adoptadas con miras a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; exhortó a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que siguieran prestando atención a las situaciones que afectaban a las minorías.

2. La Asamblea pidió también al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución 51/91 en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

3. Se presentó información sobre las actividades de servicios de asesoramiento y cooperación técnica respecto de las cuestiones relativas a las minorías y la prevención y solución de controversias, las actividades del Alto Comisionado en el marco de la cooperación interinstitucional en la esfera de la protección de las minorías, las medidas adoptadas por los Estados para proteger y promover los derechos de las minorías que figuraban en los informes presentados a los órganos creados en virtud de tratados, mención de la observancia de los derechos de las personas que pertenecen a minorías en las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados, cuestiones relativas a las minorías en los informes de los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos.

4. Este informe se presenta a la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en la resolución 51/91.

II. SERVICIOS DE EXPERTOS ESPECIALIZADOS EN CUESTIONES RELATIVAS A LAS MINORÍAS

5. Se proporcionan servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías en el marco del programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos. El programa, que se aplica bajo la dirección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tiene por objetivo prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten en la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en las leyes, políticas y prácticas nacionales, y en la creación de la capacidad nacional y las

estructuras regionales para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, la democracia y el régimen de derecho. En general, la asistencia puede adoptar la forma de servicios de expertos, servicios de asesoramiento, creación de instituciones, cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios, becas, subvenciones y suministro de información y documentación.

6. Durante el período que se examina, los proyectos de cooperación técnica en el contexto de las cuestiones relativas a las minorías se han limitado básicamente a la organización de cursos prácticos de capacitación y la elaboración de manuales de capacitación. En forma más concreta, la educación y capacitación en la esfera de los derechos humanos se ha orientado a los grupos minoritarios en países como Armenia y Rwanda, y actualmente se está elaborando un manual de capacitación en solución de conflictos en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

7. De particular pertinencia es la labor que se lleva a cabo en Camboya, donde se celebraron dos cursos prácticos de capacitación en derechos de las minorías, en septiembre y octubre de 1996, para dos organizaciones no gubernamentales, la Asociación Cham Khmer de promoción de los derechos humanos de la minoría islámica y la Asociación Khmer Kampuchea Krom de promoción de los derechos humanos (véase también E/CN.4/1997/85). Los cursos prácticos consistieron en la capacitación de instructores de las organizaciones no gubernamentales en la forma de utilizar un plan de estudios sobre los derechos de las minorías elaborado por el Centro de Derechos Humanos en Camboya. En noviembre de 1996, con la asistencia del Centro, las dos organizaciones no gubernamentales realizaron conjuntamente su primer curso práctico sobre derechos de las minorías para un grupo de 50 personas de origen vietnamita en Phnom Pehn (párr. 52).

III. COOPERACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON PROGRAMAS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE CUESTIONES RELATIVAS A LAS MINORÍAS

8. Se ha iniciado y desarrollado la cooperación interinstitucional en cuestiones relativas a las minorías para coordinar mejor la respuesta de los organismos a dichas cuestiones. Se celebraron dos consultas durante el período que se examina, en enero y mayo de 1997, en la que se reunieron representantes de aproximadamente 10 organismos y organizaciones intergubernamentales que abordan en una forma u otra la promoción y protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías.

9. Las consultas representaron una oportunidad para que los organismos intercambiaran información y experiencias en las esferas siguientes: no discriminación en la educación, promoción y protección de los derechos culturales de las minorías, programas de capacitación del personal de plantilla y de las minorías a nivel local, cuestión de la ciudadanía y la nacionalidad, y utilización de bases de datos relativas a las minorías. En las consultas se trataron también las aportaciones conjuntas a la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las minorías, el suministro de la información pertinente que se ha de incluir en un sitio en la World Wide Web, proyectos conjuntos de cooperación técnica relativos a las minorías, presentación de información sobre procedimientos de reclamaciones a nivel de todo el sistema,

aportaciones a los órganos creados en virtud de tratados, difusión de las recomendaciones y resoluciones de los órganos de supervisión, y capacitación en instrumentos de derechos humanos relativos a las minorías a nivel regional y nacional.

10. Según los organismos participantes, deben continuarse dichas consultas pues contribuyen a fortalecer las actividades internacionales en pro de las minorías mediante la racionalización de las actividades, la mancomunación de los recursos financieros y humanos y la forma de elaborar métodos de alerta y para la adopción de medidas urgentes ante graves violaciones de derechos humanos que afecten a las minorías.

IV. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

A. Comité de Derechos Humanos

11. Durante el período que se examina, el Comité de Derechos Humanos siguió supervisando el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Examinó algunos informes presentados por los Estados partes en el Pacto, y formuló observaciones al respecto, especialmente en lo relativo a la aplicación del artículo 27 sobre los derechos de personas que pertenezcan a minorías¹.

12. En sus observaciones finales sobre el informe de Francia (CCPR/C/60/FRA/4), el Comité tomó nota de la declaración formulada por Francia relativa a la prohibición prescrita en el artículo 27 del Pacto en el sentido de que no se negará a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. Sin embargo, el Comité no pudo convenir en que Francia era un país en que no había minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. El Comité deseaba recordar que el mero hecho de que se concedieran derechos en igualdad de condiciones a todas las personas y que todas las personas fueran iguales ante la ley no excluía la existencia de hecho de minorías en un país, ni excluía el derecho que les correspondía a tener su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su idioma, en común con los demás miembros de ese grupo (párr. 24).

13. En sus observaciones finales sobre el informe de la India (CCPR/C/60/IND/3), el Comité tomó nota con preocupación de que la discriminación contra los miembros de las clases no privilegiadas y las castas y otras minorías constituía un impedimento a la aplicación de lo dispuesto en el Pacto, incluido el artículo 27. El Comité recomendó que se adoptaran nuevas medidas, incluidos programas de educación a nivel nacional y estatal, para luchar contra todas las formas de discriminación contra esos grupos vulnerables (párrs. 5, 8 y 15).

14. En sus observaciones finales sobre el informe de Eslovaquia, el Comité tomó nota con preocupación, en lo que se refería al artículo 27, de que todavía no se habían tomado medidas para adoptar legislación orientada a aplicar las disposiciones de la Constitución sobre el empleo de idiomas de las minorías y que, como consecuencia de ello, no se había asegurado el empleo de idiomas de minorías en las comunicaciones oficiales. El Comité recomendó que se adoptara

legislación para asegurar los derechos del empleo de idiomas de las minorías, prestando la debida atención a las disposiciones del Pacto y al comentario general del Comité sobre el artículo 27 (23 (50)). El Comité también expresó preocupación por que no se habían previsto créditos suficientes, en particular respecto de la asignación de recursos, en la esfera de los derechos educacionales y culturales para beneficio de la minoría húngara en Eslovaquia (párr. 24).

15. En sus observaciones finales sobre el informe de Bolivia (CCPR/C/79/Add.74), el Comité expresó preocupación por el hecho de que, pese a la legislación promulgada para permitir que las comunidades indígenas pudieran utilizar en común sus tierras tradicionales, seguían existiendo prácticas discriminatorias y otros obstáculos que entorpecían el pleno disfrute de los derechos protegidos en virtud del artículo 27 del Pacto. El Comité recomendó que se adoptaran medidas para garantizar a los miembros de grupos indígenas el pleno disfrute de sus derechos en virtud del artículo 27 del Pacto, especialmente en relación con la preservación de su cultura, su idioma y su religión (párr. 35).

16. En sus observaciones finales sobre el informe de Colombia (CCPR/C/79/Add.76), el Comité tomó nota de que los miembros de las comunidades indígenas y de la minoría negra seguían sufriendo discriminación y no disfrutaban plenamente de sus derechos enunciados en el artículo 27 del Pacto.

17. En sus observaciones finales sobre el informe de Georgia (CCPR/C/79/Add.75), el Comité acogió con agrado los esfuerzos realizados por ese país para proporcionar una protección más activa de los derechos humanos de las minorías con miras a garantizar la libre expresión de sus culturas y la libre utilización de sus idiomas.

B. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha seguido ocupándose de las cuestiones de las minorías, especialmente en relación con el examen de los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación, y del artículo 15 sobre el derecho a la vida cultural.

19. En sus observaciones finales sobre el informe del Perú (E/C.12/1/Add.14), el Comité acogió con agrado los programas de alfabetización y educación en lenguas indígenas, orientados a preservar esas lenguas y a fortalecer la identidad cultural de los grupos que las hablaban. En particular, el Comité expresó preocupación porque los derechos a la educación de las poblaciones indígena y negra no se ejercían plenamente.

20. En sus observaciones finales sobre el informe de Zimbabwe (E/C.12/1/Add.12), el Comité señaló que debería asegurarse la no discriminación de jure y la protección de los derechos culturales de las minorías, e instó a que se prestara atención especial a la situación cultural y la participación en la vida cultural de los grupos minoritarios.

C. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

21. Aunque la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial no contiene ningún artículo en particular sobre los derechos de las minorías, el párrafo 2 del artículo 2 impone a los Estados partes la obligación de tomar medidas de acción afirmativa respecto de los grupos que han sido víctimas de prácticas discriminatorias, el artículo 5 se refiere a la eliminación de la discriminación racial sin distinción de origen nacional o étnico, entre otros, y en el artículo 7 se insta a los Estados partes a que tomen medidas eficaces en las esferas de la enseñanza, la educación y la cultura para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos.

22. En sus observaciones finales sobre el informe de Belarús (CERD/C/304/Add.22), el Comité acogió con agrado la firma por parte de Belarús de la Convención de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales y la información detallada que se facilitaba en el informe sobre la composición étnica de la población de Belarús por lo que se refiere a las minorías nacionales, étnicas, culturales, lingüísticas y religiosas. No obstante, el Comité expresó preocupación por la falta de información concreta acerca de la aplicación de la Ley de minorías nacionales, así como la falta de información sobre la participación de las minorías étnicas en la vida pública.

23. En sus observaciones finales sobre el informe del Pakistán (CERD/C/304/Add.25), el Comité acogió con agrado las instituciones y medidas que se habían establecido para promover y proteger los derechos de las minorías, como la División de Asuntos de las Minorías, la Comisión Nacional de las Minorías, el Consejo Consultivo Federal para Asuntos de las Minorías, los comités de distrito para las minorías, el Comité Nacional del Pueblo Kalash y la celebración mensual de reuniones con miembros de la Asamblea Nacional pertenecientes a las minorías (párr. 6). El Comité acogió con agrado el rechazo del sistema electoral por separado, que sólo permitía a los miembros de las minorías votar para determinados escaños reservados en las elecciones, así como el hecho de que los miembros de las minorías tuvieran actualmente derecho a participar directamente en el proceso de las elecciones generales, además de elegir a sus propios representantes. No obstante, el Comité expresó preocupación por el hecho de que la política del Pakistán de reconocer sólo a las minorías religiosas excluyera a los grupos étnicos, lingüísticos o raciales que vivieran en el país de toda protección específica en virtud de la Convención que se derivaría de su reconocimiento oficial como minorías (párr. 12). El Comité también observó que no resultaba claro si los diversos idiomas hablados en el país podían utilizarse en los tribunales. El Comité recomendó que el Estado parte estudiara la posibilidad de conceder la misma condición jurídica de las minorías religiosas a otros grupos étnicos y lingüísticos, a fin de garantizar su plena protección en virtud de las leyes e instituciones nacionales relativas a las minorías, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

24. En sus observaciones finales sobre el informe del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/304/Add.20), el Comité acogió con agrado las medidas adoptadas para aumentar la participación de miembros de minorías étnicas en instituciones públicas y gubernamentales y en la policía, así como la

aprobación de un plan de acción de 10 puntos orientado a mejorar el rendimiento de los alumnos de las minorías étnicas. El Comité recomendó al Reino Unido que siguiera intensificando sus esfuerzos en favor del pleno goce por todos los grupos étnicos de todos los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención.

25. En sus observaciones finales sobre el informe de Alemania (CERD/C/304/Add.24), el Comité elogió a las autoridades alemanas por la mejora, a diversos niveles de enseñanza, de los programas de estudios que comprenden la instrucción, desde los primeros años de edad, acerca de otras culturas y religiones, con objeto de inculcar a los jóvenes el sentido del respeto hacia todos los seres humanos, sea cual fuere su origen étnico o su confesión religiosa. El Comité expresó preocupación por el hecho de que, si bien Alemania había concedido la condición de minoría étnica y previsto una protección especial para cuatro pequeños grupos étnicos que tradicionalmente residían en el país, había dejado sin protección concreta a grupos étnicos mucho más numerosos, en particular a los miembros de grupos étnicos que tenían condición de residentes desde hacía tiempo o que habían pasado a ser ciudadanos alemanes. En sus sugerencias y recomendaciones, el Comité alentó a Alemania a que continuara estudiando la manera de dar una protección concreta a todos los grupos étnicos que vivían en su territorio.

26. En sus observaciones finales sobre el informe de Bulgaria (CERD/C/304/Add.29), el Comité acogió con agrado las medidas positivas que Bulgaria había adoptado para combatir las diversas formas de discriminación racial, en particular la Ley sobre los nombres de los ciudadanos búlgaros, que garantizaba la posibilidad de utilizar nombres no eslavos. El Comité expresó preocupación por el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los romaníes, cuya vulnerabilidad había aumentado en el contexto de la actual crisis económica. El Comité también expresó preocupación por el hecho de que Bulgaria prohibiera la fundación y la inscripción de partidos políticos constituidos sobre la base de razones étnicas o religiosas, entre otras. El Comité recomendó que Bulgaria prestara más atención a la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los romaníes; que se impidiera cualquier segregación de hecho de las minorías; y que se impartiera instrucción amplia sobre derechos humanos a todos los sectores de la población con el fin de combatir las actitudes y los prejuicios negativos hacia las minorías.

D. Comité de los Derechos del Niño

27. En sus observaciones finales sobre el informe del Paraguay (CRC/C/15/Add.75), el Comité expresó preocupación porque aún no se hubieran adoptado medidas adecuadas para garantizar plenamente en la práctica el derecho de los alumnos indígenas a ser educados en su idioma nativo, el guaraní, y recomendó que las autoridades adoptasen todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del derecho de los niños a ser educados en su lengua materna.

28. En sus observaciones finales sobre el informe de Argelia (CRC/C/15/Add.76), el Comité lamentó la falta de información sobre los programas de enseñanza para los niños nómadas, quienes deberían beneficiarse de lo dispuesto en el

artículo 30 en relación con los derechos de los niños pertenecientes a minorías. El Comité recomendó que se adoptaran medidas concretas para garantizar que los niños pertenecientes a minorías pudieran ejercer, en particular, el derecho a disfrutar de su propia cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.

V. RELATORES ESPECIALES, REPRESENTANTES ESPECIALES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

29. En algunos casos, los relatores especiales y los representantes especiales designados por la Comisión de Derechos Humanos o por el Secretario General, respectivamente, se han ocupado de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos también se ocupan de situaciones relacionadas con las minorías.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

30. La antigua Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, Sra. Elisabeth Rehn, en su informe especial sobre las minorías (E/CN.4/1997/8), señaló que los gobiernos del territorio de la ex Yugoslavia seguían siendo acusados de marginar y reprimir a las poblaciones minoritarias y que la participación de las poblaciones minoritarias en los asuntos públicos en toda la región era muy escasa (párr. 2). El informe de la antigua Relatora Especial se concentraba en dos países habitados por poblaciones de un solo grupo nacional: la República Federativa de Yugoslavia, que está poblada principalmente por serbios, y Croacia, que es predominantemente croata. La Relatora Especial destacó que era evidente que los gobiernos del territorio de la ex Yugoslavia tenían la responsabilidad imperativa de adoptar nuevas medidas para fomentar la protección de los derechos de las minorías, y así convendría que lo hicieran, aunque sólo fuera para garantizar la integridad duradera de las fronteras de sus Estados (párr. 7).

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial

31. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial, Sr. Alejandro Artucio, se refirió en su informe (E/CN.4/1997/54) a la discriminación ejercida contra personas pertenecientes a la etnia bubi de la isla de Bioko y contra los habitantes de la isla de Annobón. Se hizo mención concreta de una comunicación por escrito recibida de la delegación de gobierno del distrito de Baney Island, Bioko, en que se recordaba a la población, integrada por miembros del grupo de la etnia bubi, que para toda fiesta o acto tradicional que implicara reunión de personas debía solicitarse previamente autorización a esa delegación de gobierno. El Relator Especial consideró que esa comunicación afectaba peligrosamente el derecho que asistía a cualquier comunidad de llevar a cabo libremente ceremonias que eran expresiones de su cultura (párrs. 56 a 60).

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq

32. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoel, se refirió en su informe (E/CN.4/1997/57) a las restricciones generales de casi todos los derechos humanos en el Iraq, lo que afectaba inevitablemente a los derechos de las minorías de profesar y practicar su propia religión, hablar su propio idioma, participar en la vida pública y disfrutar de su propia cultura. En relación con este último aspecto en particular, el Relator Especial denunció que las severas restricciones a la libertad de pensamiento, expresión y cultura en el Iraq habían erradicado la expresión de opiniones e ideas contrarias y habían moldeado la mente de muchos jóvenes para que sirvieran al partido Baath y sus dirigentes. Esto se había logrado mediante la aplicación de leyes y penas severas y mediante la propiedad de los medios de comunicación. La Ley de publicaciones también era un importante instrumento de represión de la opinión y la expresión, ya que exigía que se solicitara autorización para toda publicación e imponía sanciones a la publicación de cualquiera de los libros incluidos en una larga lista (párrs. 27 y 28).

Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

33. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/63), el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Capithorne, se refirió a informes de graves violaciones de los derechos humanos de los bahaíes en el Irán y de situaciones de discriminación contra los miembros de esa comunidad religiosa, incluidas detenciones arbitrarias, denegación de acceso a las universidades, despidos laborales y confiscación de propiedades (párrs. 50 a 57). El Representante Especial también había recibido información que sugería que los dirigentes de determinados grupos religiosos minoritarios en el Irán estaban sometidos a presiones, entre ellos clérigos sunnitas de la etnia baluchi, algunos de los cuales, al parecer, habían encontrado la muerte en circunstancias sospechosas (párr. 61). A fin de garantizar la seguridad de algunas minorías religiosas en el Irán, el Representante Especial instó a que se pusieran en práctica las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en 1996 sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

34. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gaspar Biro, se refirió en su informe (E/CN.4/1997/58), entre otras cosas, a las restricciones de los derechos de las minorías religiosas, especialmente a la situación de los cristianos sudaneses y sus iglesias y organizaciones, que en el pasado habían sufrido diversos perjuicios y han sido objeto de medidas discriminatorias. Mencionó también las continuas denuncias de la islamización por la fuerza de los cristianos y adeptos de religiones tradicionales africanas en zonas del sur del país controladas por el Gobierno (párrs. 52 y 53). El Relator Especial recomendó en sus conclusiones que el Gobierno del Sudán garantizara que todas las personas que se encontraban en su territorio y bajo su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gozaran plenamente de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el antiguo Zaire (actualmente República Democrática del Congo)

35. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el antiguo Zaire, Sr. Roberto Garreton, mencionó en su informe (E/CN.4/1997/6), que no todas las etnias que vivían en el antiguo Zaire gozaban de los mismos derechos. Había discriminación política arbitraria, como en el caso de una pequeña etnia minoritaria que predominaba porque el fallecido Mariscal Mobutu y su general pertenecían a ella. También había discriminación con respecto al disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales así como de los derechos civiles y políticos por otros grupos étnicos, en violación manifiesta de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 3 del artículo 2, y los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. El Relator Especial examinó también la situación de los batwas o pigmeos, que era la única etnia auténticamente originaria en el antiguo Zaire. Según el Relator Especial, esa minoría vivía en condiciones de pobreza indescriptible al margen de la civilización.

Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

36. El Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Glélé-Ahanhanzo, se refirió en su informe (E/CN.4/1997/71) a los incidentes de intolerancia y actos discriminatorios contra varios grupos minoritarios, entre ellos, los continuos incidentes de discriminación contra los negros en la Internet mediante la difusión de mensajes racistas; la recrudescencia de sentimientos antiárabes en los Estados Unidos de América y la discriminación de que eran objeto en las esferas de la educación, el empleo y la vivienda; el antisemitismo en todo el mundo, especialmente la difusión de propaganda antisemita y la violencia en Europa occidental dirigida contra judíos y objetivos judíos; la discriminación contra los romaníes en Rumania y en la República Checa en lo que respecta a vivienda, educación y empleo; la privación del permiso de residencia permanente a los turco/mesjedianos que vivían en el territorio de Krasnodar en la Federación de Rusia. En sus conclusiones y recomendaciones el Relator Especial manifestó su deseo de que las recomendaciones formuladas se plasmaran en medidas concretas, especialmente en las esferas de la educación en materia de derechos humanos, la aceptación de los demás y la tolerancia en aras de la paz.

Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa

37. El Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, Sr. Abdelfattah Amor siguió proporcionando, en su informe sobre el examen de los incidentes y medidas gubernamentales en todas partes del mundo incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las convicciones (E/CN.4/1997/91), información sobre los avances logrados en la esfera del respeto del derecho de las minorías a profesar y practicar su propia religión.

38. En cuanto al análisis de las comunicaciones, el Relator Especial clasificó del modo siguiente las comunidades religiosas en relación con las cuales se habían recibido denuncias de violaciones de la libertad de religión: Religión cristiana: Albania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bangladesh, Bulgaria, Burundi, China, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Georgia, Grecia, Indonesia, Kuwait, Líbano, Marruecos, México, Nepal, Nigeria, República Democrática Popular Lao, Rumania, Somalia, Turquía, Viet Nam y Yemen; Religión musulmana: Arabia Saudita, Bangladesh, Chad, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tayikistán, Turquía, y Yemen; Budismo: China, Federación de Rusia y Viet Nam; Hinduismo: Yemen; Judaísmo: Belarús y Turquía; Bahaíes: Armenia e Indonesia; Testigos de Jehová: Armenia, Bulgaria, Chipre, Eritrea, Indonesia, República Federativa de Yugoslavia y Singapur; Hare Krishna: Armenia; Al Argam: Malasia; Darul Argam: Indonesia; Mormones: Ucrania; Indios navajos y apaches: Estados Unidos de América (párrs. 17 a 20).

39. Con respecto a las denuncias de discriminación contra las religiones y grupos religiosos que no reflejan la religión oficial o estatal, el Relator Especial se refirió a Belarús, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Israel y Maldivas. Con respecto a las denuncias de políticas discriminatorias o de leyes y normas relativas a la religión y las convicciones, hizo referencia a: los cristianos y los chiítas de la Arabia Saudita; los no musulmanes de Brunei Darussalam y Maldivas; los cristianos de la República Democrática Popular Lao y los Emiratos Árabes Unidos; los cristianos y los musulmanes de Israel; y los Testigos de Jehová de Eritrea. El Relator Especial también hizo referencia a algunas minorías religiosas que se ven afectadas por el extremismo religioso en Bangladesh, México, Somalia y Turquía.

40. En sus observaciones finales, el Relator Especial reiteró que la educación era el principal instrumento para combatir la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión y las convicciones, además, estaba plenamente convencido de que podrían lograrse avances duraderos con respecto a la tolerancia y la no discriminación principalmente por medio de los programas escolares y libros de texto en el marco de una política educativa.

41. El Relator Especial mencionó, en el informe sobre la visita que realizó a la India del 2 al 14 de diciembre de 1996 (E/CN.4/1997/91/Add.1), las disposiciones constitucionales que protegían el derecho de las personas pertenecientes a minorías de profesar y practicar libremente su propia religión, en particular los párrafos 1 y 2 del artículo 30 de la Constitución, en los que se disponía que todas las minorías religiosas o lingüísticas tenían derecho a establecer y administrar las instituciones docentes que desearan. Además, la institución no podía ser objeto de discriminación en lo referente a la ayuda que el Estado concedía a las instituciones docentes. En virtud del artículo 29 de la Constitución, los ciudadanos tenían derecho a conservar su propio idioma y escritura (párr. 8).

42. Según el Relator Especial, en la Ley de 1992 relativa a la Comisión Nacional de la India para las Minorías se reconocían las comunidades minoritarias de musulmanes, cristianos, sijes, budistas y zoroástricos. Con respecto a la comunidad musulmana, que era la minoría numéricamente más importante de la India, el Relator Especial no había obtenido información alguna sobre medidas que pretendían adoptar las autoridades con el objeto de restringir sus actividades religiosas; entre ellas la libertad de practicar la religión, de

organizar oficiosos religiosos y de enseñar la religión y las costumbres musulmanas. Además, la comunidad musulmana contaba con sus propias instituciones docentes, como las madrasa o escuelas de enseñanza religiosa encargadas de difundir las enseñanzas del Islam y tenía numerosos lugares de culto.

43. El Relator Especial mencionó que, según la información recibida, los cristianos, que constituían el segundo grupo minoritario más importante de la India, realizaban sus actividades religiosas internas sin injerencia de las autoridades. Las minorías cristianas podían establecer sus propias escuelas y lugares de culto y podían elaborar y difundir libremente publicaciones religiosas.

44. El Relator Especial recibió información contradictoria con respecto a la minoría sij. Por una parte, se le informó que la minoría sij era víctima de la política de intolerancia y discriminación basada en la religión que aplicaban las autoridades, especialmente en el Punjab donde los sijes eran mayoría; por otra parte, se le informó que la situación conflictiva del Punjab no estaba basada en motivos religiosos sino que tenía carácter puramente político.

45. En sus conclusiones y recomendaciones el Relator Especial tomó nota del compromiso político de la India por "la unidad en la diversidad" que reflejaba una forma de organización democrática de la sociedad basada en el respeto y la viabilidad de la diversidad, especialmente en la esfera de la religión. Recomendó que se adoptaran medidas a fin de neutralizar y eliminar el extremismo, cuya influencia sobre las masas podía destruir la armonía comunitaria y religiosa de la India.

Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

46. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Nigel Rodley, se refirió en su informe (E/CN.4/1997/7/Add.1) a las denuncias relativas a personas pertenecientes a minorías que habían sido torturadas. Sin embargo, resultó difícil establecer si esas personas habían sido torturadas o sometidas a malos tratos porque pertenecían a un grupo minoritario. El Relator transmitió denuncias a los gobiernos siguientes con respecto a personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas en nombre de entre otros los chakmas de Bangladesh; los romaníes de Bulgaria; los tibetanos de la China; los turcochipriotas de Chipre; los oromo de Etiopía; los rumanos de Hungría; personas de Timor Oriental y de Irian Jaya de Indonesia; los árabes de Israel; los miembros de la comunidad cosaca de Kazajstán; los miembros del Movimiento Mohajir Qaumi del Pakistán; los chechenos y los inguches de la Federación de Rusia; personas de origen étnico curdo de Turquía; y personas de origen étnico albanés de la República Federativa de Yugoslavia.

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

47. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, se refirió en su informe (E/CN.4/1997/60) a las violaciones del derecho a la vida de personas que pertenecían a minorías

nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas. Transmitió denuncias a unos diez gobiernos en relación con personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, en nombre de, entre otros, los aborígenes de Australia; los chakmas de Bangladesh; los miembros de la comunidad indígena Guaraní-Kaiowa del Brasil; los miembros del grupo étnico romaní de Bulgaria; los hutús y los tutsis de la región de los Grandes Lagos; los bahaíes del Irán; los palestinos de Israel; los miembros de la minoría étnica kayin de Myanmar; los tamiles de Sri Lanka; personas de origen étnico curdo de Turquía; los detenidos de origen afrocaribeño del Reino Unido; los negros de los Estados Unidos y los Banyamulengues del antiguo Zaire (párrafo 27).

48. En sus observaciones y recomendaciones finales, el Relator Especial manifestó que entre las víctimas más frecuentes de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias seguían figurando las personas que participaban en luchas para impedir o combatir la discriminación racial, étnica o religiosa e instaurar el respeto de los derechos sociales, culturales, económicos, civiles y políticos. Instó a la comunidad internacional a que prestara asistencia para crear un sistema diversificado y coherente de prevención de conflictos, que comprendiera un mecanismo de intervención rápida para evitar que las situaciones se deterioran cuando existiera el peligro de violaciones en gran escala de los derechos humanos.

Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

49. La labor principal del Grupo de Trabajo es servir de intermediario entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trata, así como verificar que los Estados cumplan con las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

50. El Grupo de Trabajo expuso en su informe (E/CN.4/1997/34) los casos de desapariciones de personas pertenecientes a minorías, entre otros, de tibetanos en China; personas de Timor Oriental en Indonesia; chiítas de etnia árabe y curda en el Iraq; personas originarias del Sáhara en Marruecos; miembros del Movimiento Muhajir Qaumi en el Pakistán; personas de origen étnico ingush y ossetio en la Federación de Rusia; y tamiles en Sri Lanka. En sus conclusiones y recomendaciones, el Grupo de Trabajo instó nuevamente a los gobiernos a que cooperaran con el Grupo de Trabajo y le prestaran asistencia a fin de que pudiera desempeñar sus funciones sin obstáculos.

51. Los documentos E/CN.4/1997/51 y E/CN.4/1997/10 contienen más información sobre la situación de las minorías de Timor Oriental y la República de Chechenia, de la Federación de Rusia, respectivamente.

Notas

¹ Con respecto a algunos países en donde las poblaciones indígenas son las afectadas por las violaciones de los derechos humanos en lugar de las minorías, el Comité ha invocado el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.